



Nº 7

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establece las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la norma fundamental, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la planificación nacional es de responsabilidad y competencia del Gobierno Central y se ejerce través del Plan Nacional de Desarrollo, así como que, para el ejercicio de esa competencia, el Presidente de la República podrá disponer la forma en que la Función Ejecutiva se organice institucional y territorialmente;

Que, las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, facultan al Presidente de la República a emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria indispensable para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada indica que es de competencia exclusiva



Nº 7

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que, de acuerdo a las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A de 15 de febrero del 2007, se establecieron los Ministerios Coordinadores de la Producción, de la Política Económica, de Desarrollo Social, y de Seguridad Interna y Externa, adscritos a la Presidencia de la República y, se determinaron sus áreas de trabajo; con posterioridad se expidió el Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008 creando el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos señalando su área de trabajo; y, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 8 de abril del 2011 se creó el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano estableciendo su área de trabajo y otras de los demás ministerios de coordinación, decretos ejecutivos que han sido materia de posteriores reformas, en particular, la constante del Decreto Ejecutivo No. 339 de 16 de mayo del 2014;

Que, durante estos últimos diez años se recuperó el Estado para las y los ciudadanos, se consolidaron significativamente las instituciones públicas para la garantía de derechos, y se establecieron mecanismos de trabajo sectorial para lograr la coherencia de las políticas públicas y su aplicación coordinada en el territorio; y,

Que, es necesario optimizar la organización de la Función Ejecutiva para la ejecución eficaz del Plan de Gobierno, que se traducirá en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 y, artículos 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 10 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, letras a) y b) del artículo 17 y artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA**

**Artículo 1.-** Suprimanse los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social se transformará en la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida".

**Artículo 3.-** Fusiónesse el Ministerio de Coordinación de Política Económica con el Ministerio de Finanzas y modifíquese su denominación a Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4.-** La coordinación y concertación para la planificación, formulación y ejecución de la política, programas y proyectos de los ministerios y entidades que forman parte de los consejos sectoriales, correspondientes a los ministerios de coordinación que se suprimen en virtud del presente decreto, serán asumidas por el Consejero de Gobierno o el Ministro que designe el Presidente de la República, quienes ejercerán la presidencia y coordinación del respectivo consejo sectorial y cuyas funciones serán asignadas por el Presidente de la República.

**Artículo 5.-** Las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República.

**Artículo 6.-** Transfiérase a la Secretaría General de la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Analizar la información sectorial e intersectorial;
2. Incorporar las prioridades presidenciales en la formulación de las políticas sectoriales e intersectoriales, en articulación con la entidad rectora de la planificación;
3. Supervisar y dar seguimiento estratégico a los compromisos presidenciales y las prioridades definidas por el Presidente de la República; y,
4. Realizar seguimiento y evaluar la gestión de los consejos sectoriales en coordinación con la entidad rectora de la planificación y el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 7.-** En función de lo dispuesto en el artículo 1, le corresponde a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo el ejercicio de las siguientes atribuciones:



**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Emitir políticas y lineamientos para la generación, gestión y custodia de los registros administrativos y la información estadística intersectorial.
2. Asesorar a los ministros sectoriales y los Coordinadores de los Consejos Sectoriales en la elaboración e implementación de las políticas, programas y proyectos sectoriales e intersectorial.
3. Asesorar técnicamente al Coordinador del Consejo Sectorial en la coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales e intersectoriales.
4. Validar, en coordinación con el Coordinador del Consejo Sectorial, la planificación intersectorial, sectorial e institucional, de las entidades de la Función Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones.
5. Realizar seguimiento y evaluación de la planificación intersectorial.

**Artículo 8.-** Los ministerios sectoriales estarán a cargo de las relaciones internacionales de su sector, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a los Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social y Ministerio Coordinador de Política Económica pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Técnica del "Plan Toda una Vida" y Ministerio de Economía y Finanzas respectivamente.

**SEGUNDA. -** Para efectos de implementar el presente Decreto Ejecutivo en lo referente a la supresión de los Ministerios de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; de Sectores Estratégicos; de Seguridad y, del Conocimiento y Talento Humano, el Ministerio de Economía y Finanzas designará de manera inmediata un Administrador Temporal para cada una de dichas instituciones.

El Administrador Temporal realizará la evaluación del talento humano, de los distintos programas y proyectos y de los bienes muebles e inmuebles de propiedad o que eran utilizados por los Ministerios de Coordinación, bajo cualquier título, a efectos de determinar la procedencia de su traspaso a las diferentes entidades de la Función Ejecutiva, según corresponda.

Para el cumplimiento de su mandato, el Administrador Temporal gozará de representación legal, judicial y extrajudicial.



Nº 7

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

El Administrador Temporal establecerá los puestos respecto de los cuales se procederá a la aplicación de los mecanismos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su reglamento de aplicación y demás normativa vigente.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La administración temporal se extenderá por un plazo improrrogable de 60 días.

**SEGUNDA. -** Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el plazo de 90 días el Presidente de la República definirá la instancia que asumirá el rol de Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

Mientras dure este periodo de transición, el equipo técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad encargado de la gestión de la Secretaría del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, pasará a formar parte de la Secretaría a la Presidencia de la República.

La convocatoria al Consejo de Seguridad Pública y del Estado la podrá realizar el Secretario General de la Presidencia a solicitud del Presidente de la República como Presidente del Consejo.

#### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**PRIMERA.-** Refórmese el Decreto Ejecutivo 1877 de 4 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 8 de 20 de agosto del 2009, y transfírase a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo la administración, mantenimiento y actualización del Registro Social. Para el efecto, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, establecerá los mecanismos, metodologías y procedimientos aplicables para la efectiva administración de este registro, con el fin de consolidar y mantener bases de datos interconectadas de beneficiarios de programas sociales a nivel interinstitucional e institucional, para direccionar los proyectos y programas sociales, y para facilitar la identificación y registro de los beneficiarios.

La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Plan "Para Toda una Vida", cuyas atribuciones serán definidas por el Presidente de la República, realizará la identificación, registro y actualización de la información de los beneficiarios de programas y proyectos

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

establecidos por el Comité Interinstitucional para Toda Una Vida, en el Registro Social, y definirá las políticas y lineamientos para la selección y acompañamiento de beneficiarios.

**SEGUNDA.** - Sustitúyase los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 677 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 512 de 1 de junio de 2015 en virtud del cual se creó BANECUADOR B.P., por los siguientes:

- “1) Un delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente”;*
- 2) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente;*
- 3) El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado permanente*
- 4) El Ministro de Acuicultura y Pesca o su delegado permanente;*
- 5) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente;”*

**TERCERA.** - Sustitúyase la letra g) del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 867, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, mediante el cual se reorganiza al Banco de Desarrollo del Ecuador BP, por la siguiente:

*“g) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.”*

**CUARTA.** - Sustitúyase los literales b) y c) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 868 de 30 de diciembre del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero del 2016, en virtud del cual se reorganizó la Corporación Financiera Nacional B.P., por los siguientes:

- “b) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado permanente;*
- c) El titular de la Secretaría de Estado a cargo de acuicultura y pesca o su delegado permanente;”*

Y añádase como inciso final de este artículo lo siguiente:

*“Actuarán como invitados permanentes del Directorio los titulares de las secretarías de estado a cargo del turismo y comercio exterior, o sus delegados permanentes”.*

**QUINTA.-** Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

*C.*

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

- "a) El Delegado permanente del Presidente de la República, quien ejercerá la presidencia y tendrá voto dirimente;*  
*b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado permanente,*  
*c) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente,*  
*d) El Ministro de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente; y,*  
*e) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente."*

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese las letras r), s), t), u) aa) y cc) del artículo 16 y el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**SEGUNDA.-** Sustitúyase la letra d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por la siguiente:

*"d) Ministerio de Economía y Finanzas;"*

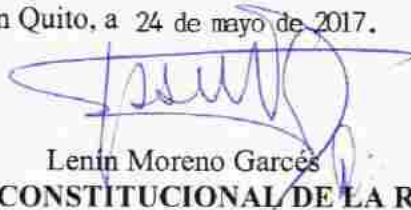
**TERCERA.-** Suprímase el Título III "DE LOS MINISTERIOS DE COORDINACIÓN" del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011.

**CUARTA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 606 de 11 de marzo del 2015, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 16 de marzo del 2015.

**QUINTA.-** Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Presidencia de la República, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Ministerio de Trabajo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de mayo de 2017.



Lenin Moreno Garcés

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**